



MINERSA
group



San Vicente 8. Edificio Albia 1- 5º
48001 Bilbao (Spain)
Phone: +34 94 425 53 00
Fax: +34 94 423 17 72
e-mail: minersa@minersa.com
www.minersa.com

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

Dirección General de Mercados.
Dirección de Informes Financieros y Corporativos.
Edison 4.
28.006 MADRID.



En Bilbao, a 25 de noviembre de 2013.

Asunto.- Requerimientos CNMV de fechas 07/10/2013 y 18/11/2013.
IAGC 2012.

Muy señores nuestros:

Por la presente damos respuesta a los requerimientos cursados por esa CNMV mediante escritos de fechas 07/10/2013 y 18/11/2013, adjuntando escrito de rectificación y ampliación de la información contenida en el IAGC correspondiente al ejercicio 2012 que solicitamos sea puesto a disposición del público en la página web de la CNMV como información complementaria al citado IAGC.

Por nuestra parte, una vez publicado por esa CNMV pondremos dicho escrito de información complementaria igualmente a disposición del público en nuestra página web www.minersa.com.

En la confianza de haber dado cumplida respuesta al indicado requerimiento, y obviamente a su entera disposición para las ampliaciones de información oportunas, les saludamos atentamente.

Fdo. Jon Arcaraz Basaguren.
Secretario del Consejo de Administración.

**MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS, S.A.
INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO EJERCICIO 2012.
INFORMACIÓN ADICIONAL.**

1. El presente informe amplía y rectifica la información contenida en el informe anual de gobierno corporativo de la compañía correspondiente al ejercicio 2012 (en adelante, IAGC) en los términos de los requerimientos al efecto cursados por la comisión nacional del mercado de valores.
2. Se amplía la explicación acerca del cumplimiento parcial de la recomendación 4 del IAGC. Dicha recomendación versa sobre la publicación de las propuestas de acuerdos sometidos a la aprobación de la junta general en el momento de la publicación del anuncio de convocatoria.

En las propuestas de acuerdos a adoptar en la junta general, que se hacen públicas con ocasión del anuncio de la convocatoria de la junta, se incluye todo el detalle de las mismas si bien en el caso de reelección de consejeros no se contiene un detalle acerca del perfil profesional y biográfico, su pertenencia a otros consejos, su categoría, fecha de su primer nombramiento y acciones de la compañía de las que es titular, por ser ésta una información que básicamente, y con la excepción que se indicará en la explicación a la recomendación 28, consta ya en la página web de la sociedad, en el apartado de gobierno corporativo, entendiéndose redundante su incorporación al anuncio de la propuesta, no siendo por otra parte legalmente exigible dicha incorporación.

Por lo demás, se cumple con la recomendación 4 del IAGC de hacer públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la junta el detalle de las propuestas de acuerdos que se someten a su aprobación.

3. Se amplía la explicación acerca de la desviación respecto a la recomendación 12 del IAGC. Versa dicha recomendación sobre el conveniente reflejo, entre consejeros externos dominicales e independientes, de la proporción existente entre el capital representado por los dominicales y el resto del capital.

La mayoría de los miembros del consejo de administración son consejeros externos dominicales. No se cumple el criterio de proporcionalidad contemplado en la recomendación.

No obstante, los consejeros externos dominicales representan a una pluralidad de accionistas que carecen de vinculación entre sí.

Además, ha de tenerse presente que la mayor parte de los accionistas significativos cuentan con representación en el consejo, de modo que el órgano de gestión ostenta una notable representación del accionariado de la compañía.

4. Se amplía la explicación acerca del cumplimiento parcial de la recomendación 15 del IAGC. Se refiere dicha recomendación al número de consejeras, y a los motivos e iniciativas adoptadas para corregir la situación cuando el mismo es nulo o escaso.

En el momento actual la sociedad cuenta con una consejera, lo que representa el 14% del mismo.

El consejo de administración cuenta en su composición con una amplia representatividad del accionariado, y sus miembros son en su mayor parte de carácter dominical. Por otro lado, la composición del consejo de administración es muy estable en los últimos años, lo que provee pocas vacantes.

Estas circunstancias limitan el margen de actuación del consejo de administración a los efectos del nombramiento de nuevas consejeras.

5. Se amplía la explicación acerca del cumplimiento parcial de la recomendación 28 del IAGC. Versa dicha recomendación sobre el contenido de la información a incluir en la página web de la sociedad acerca de sus consejeros.

El contenido de la página web de la sociedad cumple íntegramente con las exigencias legales, incluyendo todas aquellas menciones relativas a sus consejeros que son requeridas por la normativa de aplicación y que hacen referencia a su vinculación con la sociedad.

Únicamente se incumple la recomendación en el particular de la publicación del perfil profesional y biográfico de los consejeros. La mayoría de los miembros del consejo de administración son de carácter dominical, de modo que no se considera necesario hacer referencia en la información pública a sus condiciones o perfiles personales y biográficos, sin perjuicio de lo cual, y por la propia evaluación continua del consejo y de la comisión de nombramientos y retribuciones, resulta la elevada competencia de los miembros a efectos del ejercicio de sus cargos.

6. Se amplía la explicación acerca del cumplimiento de la recomendación 30 del IAGC. Versa dicha recomendación sobre la conveniencia de que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando venda o rebaje su participación accionarial el accionista a quien representen.

Los consejeros dominicales presentan su dimisión al consejo de administración en el momento en que el accionista significativo al que representan vende su participación o rebaja la misma hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Esta circunstancia se ha producido frecuentemente en el pasado, no obstante, en algún supuesto se ha mantenido al consejero en el cargo, a pesar de que éste ha puesto el mismo a disposición del consejo, por entender que su aportación, con independencia de su desvinculación del accionariado, resultaba muy valiosa para la sociedad debido a su experiencia en el sector.

7. Se amplía la información acerca del incumplimiento de la recomendación 54 del IAGC. Dicha recomendación versa sobre una composición de la comisión de nombramientos y retribuciones en que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes.

La indicada comisión está formada por tres miembros, siendo dos de ellos de carácter externo y ostentando uno de los mismos la presidencia. Se entiende que la independencia, libertad y objetividad de la comisión se encuentra asegurada con esta conformación que, por otra parte, incorpora a consejeros que por su formación, experiencia y conocimiento interno de la compañía mejor pueden desempeñar los cometidos de dicho órgano colegiado.

8. En lo que se refiere a la recomendación 14 del código unificado, en el IAGC se hace una remisión a lo informado en los apartados B.1.3. y B.1.4. del informe, sin declararse simplemente el cumplimiento de la misma.

De conformidad con lo informado en los indicados apartados B.1.3. y B.1.4. del IAGC en efecto la sociedad da cumplimiento a la recomendación 14 del código unificado al explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General el carácter de cada consejero cuyo nombramiento o ratificación se somete a su decisión, explicándose en el IAGC las razones por las cuales hay consejeros nombrados a instancias de accionistas con participación en el capital social inferior al 5%.

Por lo expuesto, se rectifica el contenido del IAGC en el sentido de informar sobre el cumplimiento de la recomendación 14 del código unificado.

9. Por lo que respecta a la recomendación 44 del código unificado, el IAGC declara el cumplimiento de la misma, siendo así que dicho cumplimiento podría ser parcial, al ser ejecutivo uno de los miembros

de la comisión de nombramientos y retribuciones, y no ser independientes los presidentes de dicha comisión y del comité de auditoría, todo ello conforme a lo informado en los apartados B.2.1. y B.2.3. del IAGC.

En efecto, la comisión de nombramientos y retribuciones está formada por tres miembros, siendo uno de ellos el presidente del consejo de administración, que tiene el carácter de ejecutivo. No obstante, dicho consejero ejecutivo no ostenta la presidencia de dicha comisión, formando parte de la misma otros dos consejeros clasificados como externos y adoptándose sus decisiones por mayoría.

Por otro lado, el presidente del comité de auditoría no es un consejero independiente, al no contar por el momento la sociedad con consejeros de esta tipología.

Por lo expuesto, se rectifica el contenido del IAGC en el sentido de informar sobre el no cumplimiento de la recomendación 44 del código unificado, ofreciéndose en este informe las explicaciones pertinentes.

10. Sobre el carácter de independiente del consejero D. Jose Ignacio Guzmán Uribe.

En el IAGC se califica al consejero D. José Ignacio Guzman Uribe como consejero independiente y ello por haber sido reelegido como consejero de la sociedad, una vez vencido su cargo, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones en atención a sus condiciones personales y profesionales, y a su contrastada experiencia, sin ostentar en este momento ninguna participación en el capital social.

No obstante, D. Jose Ignacio Guzmán Uribe es hermano del consejero externo dominical D. Francisco Javier Guzmán Uribe, siendo así que éste ostenta en el presente una participación, aún no significativa, en el capital social. Dicha circunstancia, según consideración de la comisión nacional del mercado de valores, impide la calificación del Sr. Guzmán Uribe como consejero independiente.

En virtud de ello, se rectifica el contenido del IAGC en los siguientes extremos:

(i) Se rectifica el apartado B.1.3 del IAGC en el sentido de eliminar como consejero externo independiente al Sr. D. José Ignacio Guzmán Uribe y calificarle como "otros consejeros externos".

En cuanto a los motivos por los que no se puede considerar dominical ni independiente a D. José Ignacio Guzmán Uribe, los mismos vienen expresados en los dos primeros párrafos del presente apartado 10 de este informe adicional.

(ii) Se rectifica el apartado B.1.11 del IAGC y, en particular, el cuadro sobre remuneración total por tipología de consejero, trasladando la cifra incluida en el apartado de externos independientes a la de otros externos.

(iii) Se rectifica el apartado B.2.1 del IAGC y, en particular, el cuadro sobre composición del comité de auditoría, cambiando la tipología del miembro del comité D. José Ignacio Guzmán Uribe de independiente a otros externos.

(iv) Se rectifica el contenido de la respuesta a la recomendación 10 del IAGC en el sentido de explicar que, por el momento, la sociedad no cuenta con consejeros independientes, no obstante lo cual, la mayoría del consejo de administración está compuesta por consejeros externos dominicales, no ejecutivos.

(v) Se rectifica el contenido de la respuesta a la recomendación 11 del IAGC en el sentido de confirmar el cumplimiento de la misma.

(vi) Se rectifica el contenido de la respuesta a la recomendación 29 del IAGC en el sentido de explicar que la sociedad no cuenta por el momento con consejeros independientes.

(vii) Se rectifica el contenido de la respuesta a la recomendación 31 del IAGC en el sentido de explicar que la sociedad no cuenta por el momento con consejeros independientes.

(viii) Se rectifica el contenido de la respuesta a la recomendación 44 del IAGC en el sentido de explicar que no se cumple la misma en lo que respecta a la presencia de consejeros independientes en las comisiones, y ello porque, por el momento, la sociedad no cuenta con consejeros independientes. En todo caso, dichas comisiones están mayoritariamente conformadas y presididas por consejeros no ejecutivos.

(ix) Finalmente, se rectifica el contenido del apartado G del IAGC eliminando la definición del consejero independiente incluida en el mismo.

11. Ausencia de consejeros independientes.

Debido a la reclasificación de la tipología del consejero D. José Ignacio Guzmán Uribe, la sociedad no cuenta en el presente momento con consejeros independientes.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, el consejo de administración valorará en su próximas reuniones y, en particular, en



San Vicente 8. Edificio Albia 1- 5º
48001 Bilbao (Spain)
Phone: +34 94 425 53 00
Fax: +34 94 423 17 72
e-mail: minersa@minersa.com
www.minersa.com

la reunión en que se acuerde la convocatoria de la próxima Junta General de Accionistas, la presentación a dicha Junta de una propuesta de nombramiento de un Consejero independiente. De resultar aprobada la propuesta por la Junta, el nuevo Consejero nombrado se incorporaría al Comité de Auditoría.

En Bilbao, a 25 de noviembre de 2013.

Fdo. Jon Arcaraz Basaguren.
Secretario del Consejo de Administración.